

DECRETO N° 35425-MOPT DEL 10/07/2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; la Ley de Administración Vial N° 6324 del 4 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública N° 6727 del 2 de mayo de 1978; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y demás normas conexas.

Considerando:

1°—Que el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, dispone que “Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y reglamentos determinan las clases y los montos de las garantías, sí como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.”

2°—Que el artículo 110, inciso I) de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa “El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley.”

3°—Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y la entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que “La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes”.

4°—Que por el Decreto Ejecutivo N° 33962-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 24 de setiembre del 2007, se promulgó el Reglamento sobre las Cauciones que deben rendir los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos y Valores Públicos, en cuyo artículo 12 se estableció que los órganos con desconcentración máxima adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán adoptar, cada uno su propia reglamentación, la cual en todo caso deberá seguir los principios, términos, contenidos y procedimientos que se establecen en dicho decreto, sin perjuicio de la inclusión de otros aspectos adicionales propios de la especialidad de sus respectivas competencias.

5°—Que en atención al Decreto Ejecutivo antes mencionado y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República en resolución N° R-CO-10-2207 de las 13:00 horas del 19 de marzo de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo del mismo año, debe dictarse un reglamento interno en materia de cauciones para el Consejo de Seguridad Vial.

6°—Que el presente reglamento fue aprobado en el artículo VII de la Sesión 2532-09 del 18 de marzo del año 2009. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento para la Rendición de Cauciones
a favor del Consejo de Seguridad Vial**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial que

recauden, custodien o administren fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 2º—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad regular los puestos sujetos a la obligación de rendir garantía a la Institución, los montos y tipos de esas cauciones, además de garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante ocasione al patrimonio del Consejo de Seguridad Vial, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3º—**Forma de rendir la caución.** La caución en favor del Consejo de Seguridad Vial, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad.

Artículo 4º—**Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio, el costo de la garantía a favor del Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 5º—**Momento y plazo para rendir la caución.** Los funcionarios obligados a rendir caución lo harán de previo a entrar en posesión del cargo y por todo el período en el cual ejerzan el puesto en el que fueron nombrados. Si la garantía caducare o venciere antes del cese del nombramiento, el funcionario deberá prorrogarla las veces necesarias hasta que finalice el plazo por el cual fue nombrado. Las cauciones rendidas deberán renovarse con la debida antelación con el fin de no dejar al descubierto dicha garantía.

CAPÍTULO II

De los y las caucionantes

Artículo 6º—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que administren recauden y custodien el patrimonio, fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel Gerencial y de staff)
- Nivel B (Nivel de Directores)
- Nivel C (Nivel de Jefaturas)
- Nivel D (Nivel operativo)

Caucionantes del nivel A- En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Jefatura de Asesoría de la Información y la Asesoría Legal de la Institución.

Caucionantes del nivel B- En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen el cargo de Jefatura, de Dirección dentro de la Institución.

Caucionantes del nivel C- En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los cargos de Jefes de Departamento, Jefes de Unidades y Jefes de equipo de trabajo.

Caucionantes del nivel D- En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se consideren sujetas a riesgo y que se citan a continuación:

- a- Labores de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad.
- b- Funciones de la Unidad de Planillas.
- c- Cajas chicas del Departamento de Infracciones.
- d- Encargados de la caja chica de Tesorería.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Artículo 7º—**De los funcionarios interinos.** Aquellos funcionarios cuyo nombramiento interino sea igual o mayor a tres meses, y que se encuentran bajo el supuesto de algunos de los condicionantes del artículo anterior, deberán rendir caución.

Artículo 8º—**Revisión del listado de puestos sujetos a caución.** Para la revisión del listado de puestos sujetos a caución, se creará la Comisión Administrativa de Cauciones, integrada por un funcionario de la Dirección Financiera, un funcionario de la Dirección de Proyectos y el Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, quienes revisarán y analizarán al menos dos veces al año los puestos sujetos a caución, considerando los siguientes aspectos:

- a- La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
 - b- La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
 - c- El nivel de responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.
- El listado de los cargos, funciones y actividades sujetos a caución y cualquier otra información que requiera la Comisión para su análisis sobre los puntos señalados en este artículo, deberá ser suministrado por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

Artículo 9°—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro, de modo que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de dicha comunicación, por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano. La ausencia de recordatorio por parte de este Departamento, no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.

Artículo 10.—**Cese de la obligación a caucionar del funcionario.** El deber de caucionar cesará por renuncia, despido o traslado del funcionario del puesto o cargo a otro en el cual no se exija rendir caución.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 11.—**Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor del Consejo de Seguridad Vial será de doscientos cincuenta mil colones (250.000,00). Anualmente, la Comisión Administrativa de Cauciones valorará si procede la actualización para cada nivel, tomando como parámetros al menos los siguientes: el nivel jerárquico, niveles de responsabilidad, monto de los recursos que maneja el funcionario o funcionaria.

La Comisión Administrativa de Cauciones comunicará al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, para que éste informe a los funcionarios y funcionarias el nuevo monto de la caución que deben rendir, para lo cual contarán con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de dicha comunicación.

CAPÍTULO IV

De la administración, control, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 12.—**Competencia.** Competerá a la Comisión Administrativa de Cauciones, fijar los lineamientos y políticas generales de las cauciones que se rindan a favor del Consejo de Seguridad Vial. Para ello deberá:

Determinar los montos a caucionar para cada nivel establecido en el artículo 6 de este Reglamento, además de:

- a- Mantener actualizados los montos de las cauciones.
- b- Asesorar y recomendar a la Dirección Ejecutiva, los ajustes que se requieran con el propósito de mantener montos de caución apropiados.
- c- Informar al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución para el debido proceso.
- d- Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.
- e- Promover o realizar, según sea el caso, los trámites de ejecución de la garantía, cuando proceda, o cancelarla cuando el funcionario cese en la Institución.
- f- Establecer los mecanismos y condiciones para la actualización de la normativa interna sobre rendición de cauciones.

Artículo 13.—**Deberes del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.**

- a- Velar que el funcionario o funcionaria obligados a rendir la caución, hayan rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al jerarca y los titulares subordinados, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 6 de éste Reglamento.
- b- Rendir un informe semestral a los miembros de la Comisión Administrativa de Cauciones, en el cual se detallen nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía, así como nuevos nombramientos, ceses o traslados del personal en puestos que requieran presentar garantía.
- c- Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 14.—**Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza, o no la tuviere vigente por el período que esté obligado a hacerlo, constituirá causal para cese en el cargo sin responsabilidad patronal, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y siguiendo las reglas del debido proceso.

Artículo 15.—**Sanción al funcionario que nombra sin que se hubiere rendido la caución el aspirante.** Constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa, darle posesión

del cargo al servidor público obligado a rendir garantía conforme los términos de este reglamento, sin que éste haya rendido previamente la caución respectiva, todo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 110 inciso l) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 16.—**De la presentación de la garantía ante el Departamento de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente reglamento, el funcionario debe presentar una fotocopia de ésta al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, la cual se agregará de inmediato al expediente personal. Igualmente presentará la fotocopia dicha, cada vez que renueve la póliza.

En el caso de que el funcionario no presente la respectiva fotocopia de la póliza, o que dicha póliza sea rendida por un monto inferior, el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano le prevendrá por única vez, su presentación correcta, en el plazo de tres días hábiles siguientes, posterior se dará por incumplido el deber de rendir la caución. Su incumplimiento conllevará la aplicación de las acciones disciplinarias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

Transitorio único. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo máximo de un mes calendario para presentar original y copia de la garantía para que sea confrontada por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, así como cualquier otra información que se requiera.

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las diecisiete y veinte horas del día diez del mes de julio del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(O. C. N° 31676).—(Solicitud N° 2393).—C-183750.—(D35425-68513).